 **certifico**
que el contrato fue enviado para
registro a la oficina del Contralor el
15 de enero de 2026.

2026000449

CONTRATO
COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, representado en este acto por su Alcaldesa, Honorable Marlese A. Sifre Rodríguez, mayor de edad, casada y vecino de Ponce, Puerto Rico, quien está debidamente autorizada para otorgar el presente contrato con el poder que le confiere el Código Municipal de Puerto Rico aprobado bajo la Ley 107 del 14 de agosto de 2020 (Ley 107-2020), en adelante denominado como el **MUNICIPIO**.

DE LA OTRA PARTE: 90 GRADOS LLC, una compañía doméstica con fines de lucro de responsabilidad limitada, existente y organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de Registro 319350, representado en este acto por Daniel Hernández Olivencia, quien es mayor de edad, soltero y vecino de Rincón, Puerto Rico en adelante denominado como la **SEGUNDA PARTE**.

Ambas partes comparecientes acuerdan en otorgar el presente contrato y asegurando estar legalmente capacitados para ello, de manera voluntaria:

LIBREMENTE EXPONEN Y CONVIENEN

PRIMERO: Que este contrato se otorga de conformidad con la autoridad conferida al MUNICIPIO por los Artículos 2.014, 1.008 inciso (n), 1.018 inciso (r), de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020 (Ley 107-2020), mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios para la ejecución de funciones, deberes, facultades, gestión de asuntos, actividades, programas, operaciones municipales o para cumplir con cualquier otro fin público, autorizado por el Código Municipal o cualquier otra ley de competencia o jurisdicción municipal.

Los Servicios Profesionales o Consultivos son aquellos cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas. La contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando el Municipio no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el "expertise" destreza o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado. *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA, Ley 237-2004, según enmendada.*

SEGUNDO: El Municipio Autónomo de Ponce según autorizado en ley para adquirir los suministros o servicios que aquí se mencionan, contrata a la SEGUNDA PARTE, quien se compromete a proveer los siguientes servicios o suministros:

Servicios Profesionales en asesoría y consultoría de Relaciones Públicas y Comunicaciones, Manejo de Crisis, relaciones con la comunidad. Entretenimiento y adiestramiento a los funcionarios municipales sobre manejo de entrevistas y medios de comunicación y para otros fines.

TERCERO: Siendo dicho suministro o servicio beneficioso a los mejores intereses del MUNICIPIO, las partes llegan a un acuerdo mediante el cual la SEGUNDA PARTE se compromete a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La SEGUNDA PARTE se compromete a prestar sus servicios o suministros y a cumplir con lo siguiente:

1. Asesoría en Proyección Pública
 - Apoyo para la preparación de mensajes clave y adecuado manejo del lenguaje corporal
2. Divulgación de Información y Acceso a la Información Pública
 - Estrategias de comunicación orientadas a presentar los temas de interés público con claridad y transparencia, cumpliendo con la normativa legal vigente y fortaleciendo la confianza ciudadana
3. Monitoreo y Análisis Mediático
 - Seguimiento continuo de los medios escritos, radiales, televisivos y digitales, generando recomendaciones que faciliten la toma de decisiones informadas en torno a los temas debatidos públicamente
4. Administración de la Interacción con los Medios
 - Gestionar y coordinar las solicitudes de entrevistas y requerimientos informativos de los medios de comunicación, garantizando procesos eficientes y respetuosos

5. Asesoría Directa y Acompañamiento

- Apoyo presencial durante entrevistas, conferencias de prensa o comparecencias públicas, ofreciendo orientación profesional antes, durante y después de cada evento.

La SEGUNDA PARTE proveerá cada uno de los servicios **estipulados en la propuesta de acuerdo con los precios, términos y condiciones descritas en la misma**. El resto de los detalles del servicio o suministro que se realizará o entregará son de acuerdo a la propuesta del suplidor, la cual es parte inseparable del presente contrato.

La SEGUNDA PARTE debe prestar los servicios según lo convenido y los conocimientos que exige el arte, la ciencia o la técnica correspondiente a la actividad constitutiva de los servicios, debe proveer al Municipio la información esencial sobre la ejecución del contrato, aportar los recursos que vaya a ser utilizados corrientemente en la prestación de los servicios convenidos y prestar los servicios dentro del tiempo convenido. En caso de que la SEGUNDA PARTE contravenga al tenor de su obligación contractual, indemnizará los daños y perjuicios que cause al Municipio.

SEGUNDA: Como consecuencia las partes comparecientes otorgan un Contrato mediante el cual la SEGUNDA PARTE se compromete con el MUNICIPIO a darle los servicios o suministros descritos en el presente contrato.

TERCERA: COMPENSACIÓN- Las cuantías de las dependencias y la cuantía total del contrato, son aproximadas, tomando en cuenta las necesidades de cada dependencia durante la vigencia del contrato. La SEGUNDA PARTE por medio de la firma de este contrato **acepta y entiende** que no debe dar sus servicios o suministros a la dependencia que se lo solicite, sin haber recibido **orden de compra** al respecto. De lo contrario se corre el riesgo de no poder cobrar por lo que realice.

CUARTA: Este contrato es para cubrir las necesidades del servicio o suministro en el periodo que cubre el contrato. Las partes acuerdan que los costos de los servicios o suministros serán fijos durante la vigencia de este contrato y que no estarán sujetos a cambios por aumento de precios en el mercado, por aumentos dictaminados por la Ley de Salario Mínimo Federal o por cualquier otra circunstancia, prevista o no. El MUNICIPIO hará los pagos a la SEGUNDA PARTE, previa presentación de factura.

QUINTA: Los desembolsos por servicios o suministros prestados y facturados bajo este contrato están sujetos en todo momento a la disponibilidad de fondos asignados y debidamente certificados.

El MUNICIPIO pagará a la SEGUNDA PARTE por los servicios o suministros prestados las siguientes cuantías y partidas:

(OPFIN) 200-36-36-00-9411

\$37,500.00 Turismo, Cultura y Comunicaciones

El MUNICIPIO pagará según propuesta a la SEGUNDA PARTE por los servicios prestados la cantidad de **\$100.00** por hora trabajada para un máximo de **75 horas mensuales** y una facturación mensual máxima de **\$7,500.00 mensuales**.

A este contrato se le establece una cuantía total aproximada de: **\$37,500.00**.

La facturación se presentará de manera desglosada, detallando las tareas realizadas y el tiempo invertido, conforme a los términos y condiciones según acordados.

SEXTA: La SEGUNDA PARTE se compromete a integrar en sus facturas la siguiente Certificación:

"Bajo pena de nulidad absoluta Certifico que ningún servidor público del Municipio Autónomo de Ponce es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados. Que en caso de no cumplir con los requisitos expresados en ley será causa suficiente para la devolución del dinero pagado por el Municipio al contratista".

SÉPTIMA: VIGENCIA - Este contrato estará vigente desde el día de su otorgamiento hasta el 30

de junio de 2026. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto con la ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada por la Ley 127 del 31 de mayo de 2004 (OFICINA CONTRALOR 09-10), que requiere que las entidades gubernamentales y municipales mantengan un registro de todos los contratos que otorgan y que remitan copia a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, ni se continuarán ofreciendo servicios después de su expiración, salvo que exista una enmienda extendiendo su vigencia. Cualquier enmienda conlleva el compromiso de la SEGUNDA PARTE a honrar las mismas condiciones y términos del contrato original. No se pagará por servicios o suministros prestados en violación de esta disposición. **Y hasta tanto se genere la correspondiente orden de compra.**

OCTAVA: TERMINACIÓN: El MUNICIPIO, por justa causa, podrá dar por terminado el contrato mediante notificación escrita a la SEGUNDA PARTE con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que desea su terminación. En la eventualidad de una terminación contractual, el MUNICIPIO sólo responderá de la porción de los trabajos prestados y contra los cuales exista evidencia de su prestación. Sin embargo, el requisito de notificación previa no será de aplicación cuando:

- 1) Contra la SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- 2) La SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, o incumpla con el presente contrato.
- 3) Cuando el MUNICIPIO entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.
- 4) Cuando sea un contrato de una actividad, y tenga que cancelarse por que las condiciones meteorológicas impiden la celebración de la actividad.

NOVENA: CONTRIBUCIONES Y CERTIFICACIONES: La SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este contrato ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos durante los cinco (5) años contributivos previos a la formalización de este contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno o que se encuentra acogido a un plan de pagos, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

La SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este contrato ha rendido la Contribución Sobre la Propiedad Mueble o Inmueble (CRIM) previo a la formalización de este contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno o que se encuentra acogido a un plan de pagos, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

La SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este contrato de estar obligada por la "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" (ASUME), a pagar una pensión, está cumpliendo con la misma como persona o como patrono, según aplique, y no tiene deudas al respecto y/o está cumpliendo con un plan de pago.

Sobre ASUME, en caso de ser patrono, la SEGUNDA PARTE certifica, que como patrono se encuentra en cumplimiento con las órdenes de retención de ingresos que puedan existir en todos los casos ante el Tribunal de Primera Instancia o ante la ASUME de los cuales sus empleados sean parte.

La SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este contrato ha rendido cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia ante el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos o con algún otro municipio, o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos está cumpliendo.

La SEGUNDA PARTE reconoce, además, que las Certificaciones antes mencionadas, son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas, en todo o en parte, esto será causa suficiente para que el MUNICIPIO pueda dejarlo sin efecto y la SEGUNDA PARTE tenga que reintegrar al MUNICIPIO toda suma de dinero recibida bajo este contrato. La SEGUNDA PARTE se obliga a presentar los documentos que acrediten su situación contributiva y en la situación en que cualquiera de estos documentos caduque, el MUNICIPIO podrá volver a requerir su presentación con vigencia actualizada al momento del pago.

La SEGUNDA PARTE expresamente acepta que de quedar demostrada alguna deuda con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Patentes Municipales, ASUME o mediante cualquier otra retención requerida que aplique y no estar acogida a un Plan de Pago, el MUNICIPIO podrá cancelar la misma mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir por virtud de este contrato.

De ser aplicable, de la cuantía del contrato el MUNICIPIO retendrá el por ciento prescrito por la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011 según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" o de acuerdo a instrucciones del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, salvo que dicha parte presente documentación al MUNICIPIO sobre certificado de relevo total o parcial, cuya certificación se hará formar parte del presente contrato.

DÉCIMA: NO relación obrero-patronal: Los servicios o suministros que se ofrecerán mediante este contrato no constituyen funciones y/o, un puesto disponible en estos momentos en los planes de clasificación y retribución del MUNICIPIO. Los mismos no pueden ser prestados por el personal regular existente, ya que el MUNICIPIO no cuenta con los recursos materiales y/o recursos humanos o experiencia profesional necesaria (según sea el caso), para ofrecer en estos momentos los servicios o suministros a ser contratados.

La SEGUNDA PARTE, sus socios, asociados y empleados, si alguno, no tendrán derecho a licencia por enfermedad, vacaciones regulares o pago de bono ni cotizarán al Sistema de Retiro ni tendrán derecho a los beneficios del Seguro Médico del MUNICIPIO, quedando convenido que entre el MUNICIPIO y la SEGUNDA PARTE no existirá relación alguna de patrono y empleado.

La SEGUNDA PARTE entiende y reconoce que será responsable de emitir la aportación individual del pago que le corresponde al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, la Administración de Seguro Social y cualquier otra aportación que por ley venga obligado a hacer a sus empleados y el MUNICIPIO no tiene responsabilidad alguna sobre este asunto, por no haber una relación patrono-empleado entre los contratantes.

DÉCIMA PRIMERA: NEGLIGENCIA O ABANDONO - Cuando la SEGUNDA PARTE haya incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, en el abandono de éstas, o violado las condiciones del Contrato, será causa suficiente para que el MUNICIPIO lo declare terminado. No obstante, a cualquier derecho en Contrato, queda relevado y descargado el MUNICIPIO de toda obligación y responsabilidad en él relacionada.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERES - La SEGUNDA PARTE certifica que ningún funcionario, legislador o empleado del MUNICIPIO o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente, interés económico en las ganancias del presente contrato. Que ha sido orientado y/o ha recibido copia de la Ley de Ética Gubernamental, según enmendada, que conoce las normas legales y éticas aplicables y, en protección de los intereses del MUNICIPIO, se compromete a prestar sus servicios de conformidad con dicha ley; que no entrará en relaciones contractuales o realizará actos que configuren un conflicto de interés con el MUNICIPIO y que notificará al MUNICIPIO tan pronto se percate de cualquier conflicto de interés tomando las medidas necesarias para corregir la situación.

DÉCIMA TERCERA: INTRANSFERIBLE - Los servicios a prestarse por la SEGUNDA PARTE serán intransferibles. La transferencia de este contrato será causa suficiente para dar por terminado el mismo. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable a la SEGUNDA PARTE por cualquier daño y perjuicio que fuera causado al MUNICIPIO, ya sean estos en forma directa o indirecta. Asimismo, se prohíbe la subcontratación para proveer los servicios o suministros del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: OTROS CONTRATOS - La SEGUNDA PARTE certifica que no tiene otros contratos con otras agencias gubernamentales que conflían con este Contrato y que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, agencia, organismo, corporación pública o municipio, que conflía con este Contrato, salvo que esté autorizado por ley.

DÉCIMA QUINTA: LITIGIOS - La SEGUNDA PARTE asegura que no tiene litigios en proceso contra alguna instrumentalidad gubernamental o municipal en conflicto de interés con el MUNICIPIO de Ponce y no está representando ni promoviendo, durante la vigencia de este contrato, intereses particulares en asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública contra el MUNICIPIO.

DÉCIMA SEXTA: DISCRIMEN - La SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, edad, condición social, sexo o nacionalidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: La SEGUNDA PARTE certifica que ninguno de los miembros componentes de su Firma, incluyendo a la persona compareciente, ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o por malversación de fondos públicos y que no han sido declarados culpables de este tipo de delito en los tribunales del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico, en los tribunales federales o los tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América y que entiende que de alguno de ellos resultar culpable de estos delitos en cualesquiera de estos tribunales durante la vigencia de este contrato, el mismo quedará resuelto de forma inmediata.

DÉCIMA OCTAVA: La SEGUNDA PARTE Certifica que, al momento de la firma de este Contrato, no ha sido convicta de los delitos mencionados en el Art. 3.4 del "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", **Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018**. De la SEGUNDA PARTE resultar convicta de los delitos mencionados en el Art. 3.4 de la Ley 2-2018 o si el MUNICIPIO adviene en conocimiento de que la SEGUNDA PARTE se encuentra inhabilitada para contratar, el contrato será cancelado de forma inmediata.

La SEGUNDA PARTE certifica haber leído el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, **Ley Núm. 2-2018** (<https://www.eticapr.net/leyes-y-reglamentos/>) y se compromete, por este medio, a regirse por las disposiciones establecidas en dicha ley. También certifica haber leído la Declaración sobre la Política Interna de Anticorrupción adoptada en 8 de noviembre de 2005 por el Municipio Autónomo de Ponce.

La SEGUNDA PARTE reconoce su deber de informar de manera continua durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la comisión de un delito, mencionado en el Art. 3.4 de la **Ley 2-2018**.

DÉCIMA NOVENA: La SEGUNDA PARTE certifica que ningún servidor público del MUNICIPIO le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica, también, que ningún servidor público del MUNICIPIO solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de la SEGUNDA PARTE como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco se solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor de la SEGUNDA PARTE.

VIGÉSIMA: La SEGUNDA PARTE certifica que conoce las normas éticas y leyes aplicables a su profesión, ocupación, servicios o manejo de suministros y cumplirá con las mismas, fiel y cabalmente en todo momento, durante la vigencia de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: La SEGUNDA PARTE certifica que en caso de que el MUNICIPIO lo haya requerido, obtuvo la autorización de la Oficina de Ética Gubernamental y se hará parte del expediente del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La SEGUNDA PARTE certifica que no recibe pagos o compensación de otra entidad pública como funcionario o empleado público, excepto los autorizados por Ley o Código Político.

VIGÉSIMA TERCERA: En relación con la **Ley 168-2000** "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", según enmendada, la SEGUNDA PARTE certifica que no se encuentra en incumplimiento y que de estar sujeto a la misma, certifica estar en cumplimiento con el pago o la obligación.

VIGÉSIMA CUARTA: ULTRAVIRES: Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes, de la misma forma no se continuará ofreciendo servicio alguno bajo este contrato después de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda firmada por ambas partes extendiendo su vigencia. No se pagarán servicios prestados en violación de esta disposición.

VIGÉSIMA QUINTA: SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según sus leyes, en una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.

VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato estará gobernado y estará de conformidad con las leyes, normas, Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por su jurisprudencia. Si como resultado de la implantación de nuevas leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionados con las obligaciones contractuales o legales de la SEGUNDA PARTE, éste deberá cumplir con las nuevas leyes o reglas realizando los cambios necesarios a sus obligaciones en este Contrato, los cuales notificará por escrito al MUNICIPIO

usando el medio más rápido disponible, previo a la implantación de los mismos. La SEGUNDA PARTE deberá tener en su expediente recibo de esa notificación. Las partes acuerdan que lo contenido en este contrato, de ser interpretado en un Tribunal de Justicia, se someterá ante la jurisdicción de la sala competente del Tribunal de Primera Instancia.

Este contrato podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier cambio o cualquier modificación sustancial que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones de este contrato deberán incorporarse al mismo mediante enmienda formal escrita, y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratación gubernamental.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La SEGUNDA PARTE mantendrá una contabilidad efectiva, separada de cualquier otra cuenta, sobre todos los fondos, propiedades y bienes cubiertos bajo este contrato. Todos los libros, documentos, papeles y expedientes, de alguna manera relacionados con este contrato, deberán estar disponibles para inspección y deberán ser conservados por un periodo de seis (6) años, a partir de la última transacción, para darle la oportunidad de ser auditado por los funcionarios autorizados por el MUNICIPIO, la Oficina del Contralor de Puerto Rico o del Gobierno Estatal o Federal, según sea necesario. De surgir litigación, auditorías, o demandas, los documentos serán retenidos hasta que concluyan esas acciones. Las partes entienden y convienen en que este contrato podrá ser intervenido por los auditores internos o externos o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El MUNICIPIO se reserva el derecho de practicar las auditorías que estime convenientes.

VIGÉSIMA OCTAVA: Certificaciones Gubernamentales: A tenor con lo dispuesto en la Ley 237 de 31 de agosto de 2004, otras leyes, reglamentos, memorandos, órdenes ejecutivas y Cartas Circulares de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la SEGUNDA PARTE con el otorgamiento del presente contrato se le requerirá, si aplica, entregar al MUNICIPIO, los siguientes documentos:

- 1) Certificación de No Deuda Departamento de Hacienda (deuda, plan de pago)
- 2) Certificación de Radicación de Planillas por los últimos cinco (5) años
- 3) Certificación de No Deuda del Impuesto sobre Venta y Uso (IVU)
- 4) Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Venta y Uso (IVU)
- 5) Certificado de Registro de Comerciante del Impuesto sobre Venta y Uso (IVU)
- 6) Certificación de No de Deuda del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (deuda, plan de pago)
- 7) Evidencia del Pago de Patente Municipal
- 8) Certificación de No deuda del Fondo del Seguro del Estado (FSE) (deuda, Plan de pago)
- 9) Certificación de Póliza del Fondo del Seguro del Estado (FSE) (en algunos contratos es aparte del Certificado de Elegibilidad (ASG).
- 10) Certificación de Registro como Patrono y Deudas de Seguro por Desempleo y por Incapacidad del Departamento del Trabajo & Recursos Humanos.
- 11) Certificación de Seguro Social para Chóferes, Incapacidad y Desempleo del Departamento del Trabajo & Recursos Humanos (Si aplica)
- 12) Certificado de "Good Standing" del Departamento de Estado (en caso de corporaciones)
- 13) Certificado de Existencia/Organización del Departamento de Estado (en caso de corporaciones)
- 14) Resolución Corporativa (la produce la misma corporación)
- 15) Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) (deuda, plan de pago)
- 16) Declaración Jurada requerida por la Ley del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2-2018 (antes Ley Núm. 428-2004)
- 17) Póliza de Responsabilidad Pública con endoso al Municipio de Ponce y el "Hold Harmless Agreement" (si aplica)
- 18) Carta o Certificado de Relevé Contributivo de Hacienda total o parcial (Si aplica)
- 19) Licencia profesional activa (si aplica)
- 20) En la alternativa, de los documentos anteriores el Municipio Autónomo de Ponce acepta el **Certificado de Elegibilidad** (vigente) que expide la Administración de Servicios Generales (ASG), el cual cubre las siguientes certificaciones arriba mencionadas, del número 1 al 16. Las certificaciones del número 17 al 19, debe traerlas separadas del Certificado de Elegibilidad (ASG).
- 21) Cualquier otra póliza que sea necesaria de acuerdo al suministro o servicio a ofrecer.

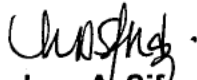
La SEGUNDA PARTE entiende que antes de que el MUNICIPIO efectúe cualquier pago deberá presentar todos los documentos requeridos en ley los cuales acreditarán que **NO** tiene deudas por cualquier concepto con el MUNICIPIO, otro Municipio y/o con el Gobierno Estatal. No obstante, de tener alguna deuda por cualquier concepto con el MUNICIPIO, otro Municipio y/o con el Gobierno Estatal, **la SEGUNDA PARTE entiende, acepta y consiente** que dichas cantidades serán retenidas

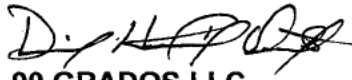
de cualquier pago por el MUNICIPIO, y las mismas serán aplicadas a la deuda por cualquier concepto que tenga la persona natural o jurídica a la cual se le haga la retención con el MUNICIPIO y/o remitidas a el Municipio y/o agencia del Gobierno Estatal que tenga derecho al recibo de la misma, todo esto de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.093 de la Ley 107-2020 conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

VIGÉSIMA NOVENA: La SEGUNDA PARTE del presente Contrato, responderá personal y solidariamente al MUNICIPIO por las deudas, actos torticeros, dolosos o cualquier incumplimiento de contrato en que pueda incurrir la SEGUNDA PARTE en relación al presente Contrato.

TRIGÉSIMA: La SEGUNDA PARTE reconoce que, en virtud de la celebración de este Contrato, podría tener acceso a información confidencial sobre los programas, servicios y/o proyectos para los cuales estará prestando sus servicios. La SEGUNDA PARTE acepta que no utilizará o divulgará información confidencial y/o material sin el consentimiento de la otra parte, y a menos que dicha divulgación esté autorizada por escrito o por modificación por escrito de este Contrato o requerida por la ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES CONTRATANTES SUSCRIBEN ESTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE ASÍ FORMALMENTE A CUMPLIR CON TODAS SUS CLÁUSULAS Y CONDICIONES, EN PONCE, PUERTO RICO A 15 DE enero DE 2026.


Hon. Marlese A. Sifre Rodríguez
 Alcaldesa
 Municipio Autónomo de Ponce


90 GRADOS LLC
 Daniel Hernández Valencia

Yo, Leda Clara Maldonado, abogado(a) que trabajo en la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce, certifico que he revisado este contrato en todos sus pormenores y habiendo encontrado el mismo satisfactorio desde el punto de vista legal, RECOMIENDO SU FIRMA. Vo. Bo., hoy 14 de enero de 2026.

Firma del Abogado:



1 de diciembre de 2025

Hon. Marlese Sifre Rodríguez
Alcaldesa – Municipio de Ponce

PROPUESTA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA

Estimada alcaldesa:

Apreciamos la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios para proporcionarle apoyo técnico y asesoría para apoyar la estrategia en comunicaciones y asuntos públicos en el año fiscal 2025-26. Proponemos trabajar de forma cercana con la administración municipal para fortalecer la proyección institucional y optimizar la comunicación con la ciudadanía y los medios.

Experiencia y Trasfondo Profesional

Contamos con más de veintidós años de experiencia en publicidad, asesoría y comunicación pública, diseñando e implementando estrategias para mejorar la presencia pública y la imagen mediática de nuestros clientes. Hemos asesorado a varios gobiernos municipales, líderes legislativos, agencias estatales como Justicia, A.S.G. y A.E.E., promoviendo transparencia y comunicación efectiva. También hemos trabajado con el sector privado, sector cooperativista y organizaciones sin fines de lucro, desarrollando planes para optimizar su imagen y coherencia comunicacional, siempre alineados con sus objetivos institucionales y el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables según la industria.

Propósito de la Asesoría

El objetivo principal de los servicios que ofrecemos es proveer asesoría estratégica especializada en comunicaciones y manejo de información pública. Buscamos robustecer la proyección institucional tanto del alcalde como de los funcionarios del municipio, asegurando que la información que se comunica a la ciudadanía y los medios sea clara, precisa y confiable. Nos enfocamos en analizar los temas relevantes para el municipio y en recomendar los canales de comunicación más efectivos para abordar y responder a los asuntos de interés ante la opinión pública.

Alcance de los Servicios

- **Asesoría en Proyección Pública:** Ofrecemos apoyo para la preparación de mensajes clave y el adecuado manejo del lenguaje corporal, con el fin de transmitir eficazmente los mensajes institucionales en conferencias de prensa, entrevistas y actividades públicas.

- *Divulgación de Información y Acceso a la Información Pública:* Establecemos estrategias de comunicación orientadas a presentar los temas de interés público con claridad y transparencia, cumpliendo con la normativa legal vigente y fortaleciendo la confianza ciudadana. Proveemos asesoramiento para el adecuado cumplimiento de las normativas sobre acceso a la información pública.
- *Monitoreo y Análisis Mediático:* Realizamos un seguimiento continuo de los medios escritos, radiales, televisivos y digitales, generando recomendaciones que faciliten la toma de decisiones informadas en torno a los temas debatidos públicamente. Asesoramos sobre el uso correcto de tácticas y herramientas de comunicación para asegurar que la ciudadanía esté debidamente informada sobre las gestiones del gobierno municipal.
- *Administración de la Interacción con los Medios:* Nos encargamos de gestionar y coordinar las solicitudes de entrevistas y requerimientos informativos de los medios de comunicación, garantizando procesos eficientes y respetuosos.
- *Asesoría Directa y Acompañamiento:* Brindamos apoyo presencial durante entrevistas, conferencias de prensa o comparecencias públicas, ofreciendo orientación profesional antes, durante y después de cada evento. Este acompañamiento tiene como objetivo fortalecer los mensajes clave y manejar posibles eventualidades de comunicación que puedan surgir.

Facturación y Condiciones

Proponemos una facturación mensual basada en una tarifa de \$100 dólares por hora, para un máximo de 75 horas mensuales. La facturación se presentará de manera desglosada, detallando las tareas realizadas y el tiempo invertido, conforme a los términos y condiciones previamente acordados.

Contacto

Para información adicional, puede comunicarse al 787.922.9000 o escribir al correo electrónico 90gradospr@gmail.com.

Cordialmente,



Daniel Hernández Olivencia
presidente